

**INFORME SECRETARIAL.-** 17 de agosto de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS en calidad de apoderada la COOPEATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de EDWARD AUGUSTO MURCIA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 76.029.249 demanda que consta de 15 folios en 3 archivos pdf, escrito de solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 25 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00039 (C21-00039). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MU. NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicación: 25483408900120210003900 (C21-00039)**  
**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**  
**Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-**  
**Demandado: Edward Augusto Murcia Sánchez**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda conforme a lo ordenado en auto anterior, y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

**RESUELVE:**

**Primero.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de EDWARD AUGUSTO MURCIA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 76.029.249, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.593.546) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No 71202013647 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 05 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia originada por el Covid - 19, circunstancia que nos obliga a tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante para que conserve en optimas el título valor -pagaré No 71202013647-, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**Segundo.-** Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

**Tercero.-** Se le reconoce personería jurídica a la doctora TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGO quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS -CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7866e90772cc92bc28026a778317316253ae9d2c7643821b53cae49bfed7  
6bb4**

Documento generado en 18/08/2021 08:49:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**